



Avenida Valhondo, s/n  
Edificio III Milenio  
Módulo 4 - 4ª Planta  
06800 MÉRIDA  
<http://www.juntaex.es>

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, COMPETENCIA, CPV, CARENCIA DE MEDIOS, PRECIO DE LICITACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS, HABILITACIÓN EMPRESARIAL, MODIFICACIONES PREVISTAS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA DE PAGO Y FINANCIACIÓN.**

**EXPEDIENTE: PRC/2024/0000071442**

**OBJETO:** OBRAS DE REFORMA DE PISTA AUXILIAR DEL PABELLÓN MULTIUSOS DE CÁCERES.

Atendiendo al artículo 5 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, nos encontramos ante un contrato de OBRAS.

El objeto viene constituido por la prestación de **ejecución de OBRAS** de reforma del pavimento de la pista auxiliar de entrenamiento del pabellón multiusos de Cáceres mediante la sustitución, debido al deterioro de la actual pista provocado por la rotura de las piezas del enganche del sistema flotante y al fisurado y agrietado de las lamas de madera, por una pista nueva la cual se va a ejecutar mediante un sistema de tablón de madera maciza de 22 mm sobre sistema de rastreles y con 10mm de material elástico, dotando a la pista de homologación FIBA nivel I y categoría A4 acorde a UNE-EN14904.



## **I. COMPETENCIA**

El órgano de contratación competente es esta Secretaría General, actuando por delegación de la Consejera, según Resolución de 2 de agosto de 2023 (DOE nº 151, de 7 de agosto) en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en ejercicio de las competencias de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018 de 26 de diciembre, de Contratación Pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias atribuidas por el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (DOE extraordinario nº 3, de 16 de septiembre de 2023).

## **2. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Atendiendo al artículo 15 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, se designa como responsable del contrato al Coordinador del Área de Infraestructuras Deportivas de la Dirección General de Jóvenes y Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, y en su ausencia al Jefe de Sección de Centros Deportivos de la misma Dirección General.

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/21



### **3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CÓMO SE VA A CUBRIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO**

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se expone cuanto sigue:

El Artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el deporte, así como la promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, recoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, el promover el deporte de competición, de alto rendimiento y de alto nivel.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes.

El Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, establece en su artículo 7.1:

*Corresponde a la Dirección General de Jóvenes y Deportes, bajo la superior supervisión de la titular de la Consejería, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura: (...)*

*b) El fomento, coordinación y apoyo de la actividad deportiva, así como la promoción del deporte en edad escolar, del deporte para personas con diversidad funcional y el impulso de iniciativas institucionales y sociales que favorezcan la práctica de ejercicio físico y disfrute de tal actividad por los ciudadanos en condiciones de igualdad.*

*c) El fomento del deporte de alto rendimiento, la coordinación y tutela de las actividades delegadas a las federaciones deportivas extremeñas y la formación deportiva, sin perjuicio de las competencias que en materia de enseñanzas deportivas ostenta la Consejería competente en materia de educación.*

Con tal motivo, la Junta de Extremadura pone a disposición instalaciones deportivas adecuadas que propician mejores condiciones de entrenamiento para aquellos deportistas y clubes deportivos extremeños que han demostrado un mayor rendimiento competitivo o cuyas características hacen previsible que puedan obtener logros deportivos a nivel nacional o internacional.

Entre las citadas instalaciones se encuentran la Ciudad Deportiva de Cáceres, catalogada por el Consejo Superior de Deportes como Centro de Tecnificación Deportiva, por Resolución de 29 de mayo de 1998 (B.O.E. 138 de 10 de junio), y en cuyas instalaciones se encuentran la residencia estable para deportistas en la que se encuentran residiendo menores de alto rendimiento, pabellones polideportivos, piscinas exteriores y climatizada, pabellón de tiro y frontón, pabellón de judo, edificios administrativos y cafetería, así como la pista de atletismo y campo de fútbol y el Pabellón Multiusos "Ciudad de Cáceres", inaugurado en 1999, con un aforo de más de 5.000 espectadores y diseñado para grandes eventos deportivos.



<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/21



Será en este último pabellón citado donde son necesarias las obras de reforma de unas de las pistas deportivas, concretamente la pista auxiliar, ubicada en el fondo Norte de la pista central y que da servicio a entrenamientos de clubes, selecciones, federaciones y tecnificación, tanto de modalidades deportivas de baloncesto como de voleibol, artes marciales, gimnasia rítmica y deportiva, así como otros deportes. El servicio de esta instalación es intenso desde las 9:00 horas de la mañana, o incluso antes, hasta las 22:00 y 23:00 horas según el día. Recibiendo además eventos puntuales, competiciones, entrenamientos constantes, etc. tanto de jugadores de categorías hasta senior no profesionales como jugadores profesionales que transmiten a la pista unos esfuerzos, cargas y desgastes de intensidad profesional.

La intervención de reforma es necesaria dado que se trata de una pista montada con la inauguración del mismo edificio en el año 1999, habiendo estado en servicio más de 24 años. Durante varios años ha sufrido puntualmente acciones con roturas de sus sistemas de anclajes inferiores, así como separación de sus tablas, teniendo que haber reparado e intervenido en varias ocasiones, así como inundaciones en dos ocasiones que han hecho que la pista de madera de haya sufra hinchamientos y desecaciones importantes. A pesar de todo ello, esta pista se ha mantenido en servicio.

En el último año, la pista ha sufrido un uso aún más intensivo, al acoger tanto los entrenamientos diarios y partidos de los clubes de voleibol, así como mayor cantidad de equipos de baloncesto de ligas EBA, LEB, primera femenina y Challenge, deteriorándose en el último trimestre de liga regular (abril a junio) de una forma tal que no la hacen apta para seguir usándose ya que la separación entre piezas de madera alcanza hasta los 4 cm de abertura en hasta un 30% de la superficie de la pista, tanto en juntas transversales como longitudinales.

La pista se trata de un sistema de lamas macizas de madera de haya europea de 22 mm de espesor montada en sistema flotante machiembreada que está dotada de pletinas metálicas bajo ella para mantener la unión de piezas a modo de grapas. El deterioro que ha sufrido la pista a lo largo de sus 24 años de servicio ha sido fundamentalmente la rotura de estas piezas de enganche. De la misma forma, un 50% de las lamas de madera están fisuradas y con grietas que afectan al espesor completo de los 22mm de grueso.

Tras peritación del estado de la pista y revisión por el fabricante, el importe de reparación asciende a una cantidad que, debido a que requiere desmontaje y montaje completo y reposición de más del 50% del material, así como lijado, barnizado y pintado de marcajes de pista nuevos, hace que no sea apropiada su reparación sino la sustitución por una pista nueva.

El coste del desmontaje inicial así como la cantidad de material nuevo, superior al 50%, que hay que reponer de la pista actual, hace que, económicamente sea más rentable la sustitución completa de la pista. Todo ello además, sin tener en cuenta el necesario acuchillado, lijado y barnizado para igualar los materiales antiguos y nuevos, pudiendo existir algún riesgo de comportamiento diferencial al colocar una madera de más de 24 años con otra nueva, trabajando en el mismo emplazamiento.

Una vez que es necesaria la sustitución de la pista completa, no se considera adecuado sustituirla por un sistema flotante idéntico al existente sino mejorar el sistema mediante colocación de las tablas macizas de 22 mm sobre rastreles con 10mm de material elástico bajo ellos, dotando a la pista de homologación FIBA NIVEL I y categoría Clase A4 acorde a UNE-EN 14.904, dotando así a esta pista de un nivel adecuado para albergar competiciones de cualquier nivel, sin suponer un sobrecoste elevado. De la misma forma se acometerán unas intervenciones sencillas y menores de reforma de tabiques para permitir la colocación de un modelo de canasta de las que se dispone en el Pabellón y que poseen la misma homologación que la nueva pista.

Es por esto por lo que, con el objetivo de la ejecución material del Proyecto de OBRAS DE REFORMA DE PISTA AUXILIAR DEL PABELLÓN MULTIUSOS DE CÁCERES, se considera necesaria la



<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/21



contratación de este expediente de Contrato abierto simplificado sumario acorde al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Dirección General de Jóvenes y Deportes, en el uso de sus competencias, considera que el objeto del contrato, cuyo contenido queda perfectamente determinado en el correspondiente Proyecto, es idóneo para atender las necesidades descritas.

#### 4. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN, CPV

Nos encontramos ante un contrato de obra que contienen prestaciones de ejecución de obras para la reforma de un pavimento de madera deportivo para sustitución del existente deteriorado en pabellón deportivo, así como que existen en el proyecto técnico otros trabajos menores, complementarios (demolición de tabiques, colocación de puertas y reforma de elementos de instalación eléctrica) pero necesarios para cumplir el objetivo principal de sustitución de la pista deportiva ya que estos trabajos menores permitirán la posibilidad de colocar canastas con la misma homologación FIBA nivel I que la nueva pista.

A efectos de aplicación de la LCSP, a los presentes contratos les corresponde la nomenclatura CPV (estipulada en el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007):

CPV (OBRA):  
45432113-9 Revestimiento de parqueé.  
45300000-0 Trabajos de instalación en edificios.

#### 5. CARENCIA DE MEDIOS

Vista la necesidad de cumplir con la legislación vigente, es fundamental poner de manifiesto que esta Administración, en general, y la Dirección General de Jóvenes y Deportes, en particular, carecen de los medios materiales y humanos propios necesarios para la ejecución de las obras de esta envergadura, precisando conocimientos, maquinarias, medios auxiliares, medios de compras de materiales, volumen de mano de obra, etc.

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura no dispone del personal técnico necesario, ni existe la posibilidad en la actualidad de ampliar los medios personales necesarios de la Administración para la realización de la prestación objeto del contrato.

Asimismo, se considera que no concurren las circunstancias excepcionales por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas establecidas en el artículo 28 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, para proceder al nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones regulado en el artículo 29.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones se considera justificada de la obra citada con empresas especializadas.

#### 6. PRECIO DE LA CONTRATACIÓN


**Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 76.356,21€**

**IVA (21%): 16.034,80€**

**Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 92.391,01€**



<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/21



Atendiendo a lo establecido en el art.101.2 de la LCSP, para determinar el precio de licitación de las prestaciones de este contrato, este se ha confeccionado mediante la redacción de proyecto técnico por Arquitecto competente, calculando los trabajos mediante precios unitarios (unidades de obra compuestas por sus precios de materiales, mano de obra, medios auxiliares, maquinaria, otros costes directos y costes indirectos), todo ello utilizando los precios establecidos en la base de precios de la construcción que la Junta de Extremadura edita para 2023, así como la revisión de precios en los catálogos oficiales publicados por los fabricantes que más afectan a la confección del precio de este proyecto, es decir, el sistema de pavimento deportivo homologado Clase A4 según UNE-EN 14409 y FIBA nivel I, todo ello a los efectos de contemplar los costes de la ejecución material en obras, así como los artículos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 130 sobre Cálculo de los Precios de las Distintas unidades de obras y 131 sobre Presupuesto de Ejecución Material y Presupuesto Base de Licitación, siendo los Gastos Generales de Estructura y Beneficio Industrial que inciden sobre dichos contratos:

- a) 17% en concepto de gastos generales de la empresa, fiscales (IVA excluido), control de riesgos laborales y otros que inciden en el coste de las obras. *Acorde a la disposición adicional primera, Porcentajes de gastos generales de estructura y beneficio industrial, del Decreto Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.*
- b) 6% en concepto de beneficio industrial del contratista.

PTO.EJEC.MAT.	GASTOS GRLES.	BENEFICIO INDUST.	21% IVA	TOTAL
62.078,22€	10.553,30€	3.724,69€	16.034,80€	92.391,01€

- **Valor estimado del contrato (IVA excluido): 76.356,21€**

- Anualidades y aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Aplicación	Proyecto de gasto	Importe
2024	150040000/G/274A/63200/FI24000001	20090062	92.391,01€

- Proyecto de gasto: 20090062
- Cofinanciación: Comunidad de Extremadura: 0,00 % Otros Entes: 100 % Fondo Complementario del Fondo de Compensación Interterritorial
- Aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 0,00 euros.

-Sistema de determinación del precio: unidades de obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

## 7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCSP, no se establece la división por lotes del contrato, dado que no es compatible con la naturaleza de éste al tratarse de la ejecución de una obra completa, no pudiendo realizarse de forma independiente cada una de sus partes.

Csv:	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	Fecha	19/07/2024 12:30:10
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/21



El conjunto de obras que se proyectan y se licitan en este expediente aglutinan una intervención global de reforma de un pavimento sin disponer de unidades que puedan ser independientes o separables para conformar una lotificación que tanto beneficiara a la ejecución, diversificara la contratación de empresas o mejorase técnicamente o en velocidad de ejecución las obras. La obra que se licita es inseparable al tratarse únicamente de un pavimento de una pista deportiva, siendo una obra completa tanto materialmente como a los efectos de lo indicado en Artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Artículo 116.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es inviable la lotificación de una obra completa dado que el riesgo de quedar desierto un lote o el retraso en la adjudicación o en el inicio de la ejecución de cada uno de ellos no puede ser previsto ni planificadas medidas correctoras por la Administración, generando una inviabilidad en la ejecución de las obras. Además, el riesgo y ventura al que se somete el contratista acorde al artº 197 de la LCSP, es inviable, aplicarlo en la obra completa si esta se lotifica, dejando e imposibilitando la buena ejecución de la totalidad de las obras.

## 8. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El presente contrato es un contrato de obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El procedimiento de adjudicación, con el fin de fomentar la participación del mayor número de empresas posibles, será el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, establecido en el art. 159.6 DE LA Ley de Contratos del Sector Público, mediante tramitación ORDINARIA, criterios automáticos, acorde al 159.6 de la LCSP y a los artículos 3 del Decreto Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para reactivación económica.** En este procedimiento todo empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con el artículo 156 y 156.9 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, contribuyendo de este modo a favorecer la transparencia en la adjudicación de la contratación y, por lo tanto, en la gestión de fondos públicos.

Se ha optado por utilizar los criterios que, de la Circular 4/2022, de 21 de Julio, sobre Criterios de Adjudicación en los contratos de obras, mejor se adaptan a la prestación de las obras en cuestión, de forma que la valoración final sea lo más objetiva y posibilitar la adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio atendiendo a dichos criterios. Además, mediante su aplicación, se pretende buscar la eficiencia en la utilización de los recursos públicos. Los criterios se encuentran directamente vinculados al objeto del contrato, siendo proporcionales al mismo, determinados, permitiendo seleccionar al contratista que presente la oferta con mejor relación calidad-precio, siendo coherentes con las características, el objeto y la propia naturaleza del contrato y será mediante la ponderación de los criterios como se valorarán las características que puedan ofertar los licitadores, y que aportarán, en su caso, un valor añadido a la prestación, ya que inciden positivamente en ella.

Como criterio de mayor peso se establece la **oferta económica**. Se entiende que el importe a abonar se considera un aspecto importante a efectos de dar cumplimiento a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, por lo que debe velar la Administración Pública, en razón del correcto y más eficaz destino de los recursos públicos, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, buscando, a su vez, salvaguardar la libre competencia, pero evidentemente, no el único. Todo ello más aun teniendo en cuenta que se trata de un proyecto cuyo objeto, prescripciones técnicas y sistema de ejecución muy claro, concreto y específico donde no caben variaciones más allá de los diferentes sistemas comerciales que cada fabricante dispone para dar respuesta a la solución técnica. Se establece la **fórmula A**, para la valoración de la oferta económica por tratarse una fórmula lineal y



<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/21



directamente proporcional al importe ofertado. Con la elección de esta fórmula se garantiza el respeto a una ponderación equilibrada de los distintos criterios de valoración de las ofertas en este procedimiento de licitación. Se ha establecido una puntuación de **55 puntos** en cumplimiento del artº3 del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de Marzo, de Medidas Urgentes de Mejora de la Calidad en la Contratación Pública Para La Reactivación Económica, donde se indica en su punto 1 que el precio no tendrá un peso superior al sesenta por ciento ni inferior al cuarenta por ciento de la valoración total de la oferta.

En continuación a lo establecido en el citado Decreto-Ley, en su artículo 5, umbral de ofertas anormalmente bajas, se establece un umbral de **2 unidades porcentuales** la media aritmética de las ofertas presentadas, para identificar aquellas que se puedan encontrar incursas en presunción de anomalía. La elección de este porcentaje es claro dado que se considera necesario el crear una base de apoyo a los licitadores para luchar contra los procedimientos arriesgados de muchas empresas que, sin analizar y evaluar los costes de los proyectos licitados, lanzan ofertas por debajo de precio de mercado poniendo en riesgo la ejecución de las obras, los salarios de los trabajadores, el pago a las subcontratas y proveedores, etc. Todo ello además dada la volatilidad del mercado y la dificultad de mantener precios en el mercado de las instalaciones técnicas y sus materiales (objeto principal del presente contrato). Además, el precio de las obras, ha sido calculado minuciosamente cotejando la realidad de la base de precios con los precios reales del mercado y, técnicamente, se considera poco viable licitar esta obra ofreciendo precios inferiores a un 10% del precio de licitación, según posicionamiento y capacidad económica del licitador.

El objetivo es en definitiva que el criterio de valoración de la oferta económica sea importante, pero no determinante; evitando que se produzca por tanto un efecto “subasta” con unas bajas en su conjunto excesivas comprometiendo gravemente la ejecución del contrato.

El reparto de los 45 puntos restantes se realizarán mediante la elección de criterios de valoración cuantificables matemáticamente directamente vinculados tanto a las prestaciones y objeto de contrato como que den una mejora de calidad y prestación al contrato.

Como criterio directamente relacionado con la calidad de los materiales y ejecución del presente contrato, se encuentra claramente el criterio establecido en la circular 4/2022 de criterios sobre **Ampliación de la Garantía**, ya que todo aquel empresario ejecutor de obras y/o fabricante de materiales que realmente posee un sistema que da respuesta a los requisitos solicitados, dispone de materiales de calidad ensayados y probados, tendrá la confianza de ofertar mayor plazo de duración de las prestaciones de sus sistemas, siendo esto una relación directa entre calidad, durabilidad, prestaciones y plazo de duración de la garantía. Así, se establece que el sistema de puntuación será organizado de forma que se otorguen hasta la cantidad máxima de puntos establecida en el criterio al licitador que ofrezca la mayor ampliación de plazo, ofertando por encima del mínimo exigido por el PCAP en su apartado 20, evidentemente, y asignando al resto de licitadores una puntuación proporcional (que siendo ambos valores crecientes proporcionalmente, la oferta y la puntuación, se trata de una “regla de proporcionalidad directa”). La circular exige que es necesario fijar un límite máximo de garantía (se establecerá un “umbral de saciedad”). Dicho lo anterior, se considera que el criterio elegido tendrá la forma de puntuar siguiente: Se otorgará 2 puntos por cada año completo adicional sobre el plazo legalmente establecido, hasta un **máximo de 10 puntos**, es decir, cinco años. De esta forma, se respecta la directriz de la circular, es decir, se asigna la mayor puntuación al licitador que más plazo oferte y, al resto, se asigna proporcionalmente a razón de un punto cada año incrementado, siendo el umbral de saciedad de 5 años. Se elige este sistema para establecer así el umbral de saciedad establecido por la Circular de Criterios. De esta forma, la oferta máxima se fija en 5 años adicionales. Los cuales son considerados como adecuados en consonancia con el plazo habitual dado por los fabricantes de materiales (entre 3 y 5 años según calidad de las marcas, lo cual permite al instalador asumir la garantía de su ejecución de forma proporcional). No se considera permitir que el licitador establezca fracciones inferior al año dado que las garantías en todos los sectores profesionales se aplican en periodos de un año completo, no siendo lógico permitir al licitador que ofrezca duraciones fraccionadas ya que tanto dificultaría el control de fechas como diferencias de puntuación



<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	7/21



incoherentes. Así como que tampoco la circular de criterios indica expresamente que no se puedan repartir los puntos acotando en intervalos ya que, lo que sí precisa, es que sí sea proporcional, lo cual se respeta claramente. Durante este plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de la instalación, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras y Propiedad.

Seguidamente, se considera adecuado establecer **15 puntos** a repartir en **mejoras de valoración automáticas** (mejora de la calidad de aspectos materiales), siendo estas mejoras relacionadas con la calidad de los materiales bases que constituyen el sistema de pavimento, en este caso, los tabloncillos de 22x129x3700mm de formato de madera de Haya Europea Sylva. Las mejoras que se plantea son siempre objeto directo del contrato y, por supuesto, estas mejoras de calidad de materiales no alteran la naturaleza del objeto del contrato al tratarse únicamente de opciones de selección y tratamiento de la madera base del pavimento para conseguir un producto final de mayor durabilidad. Las mejoras posibles indicadas son las propiedades de la madera, estas propiedades son inherentes a la marca y modelo concreto que tenga cada fabricante y que oferte el licitador y, por lo tanto, el precio de su producto será diferente entre cada fabricante y/o licitador y en ese precio ya estarán incluidos los costes que supone tener un producto que tenga esas prestaciones mejores o peores, es decir, la mejoras planteadas son solo así para la Administración, pero no suponen un coste extra para el licitador ya que este elegirá si oferta la obra con un fabricante que le de unas prestaciones u otras que le permitan puntuar en los criterios, tanto los de mejora de calidades automáticas como el precio. Las mejoras planteadas redundan sobre la calidad del producto mediante el ensayo de fatiga y la resistencia superficial del material del tablón gracias al valor de dureza Brinell. De la misma forma, se incorpora una mejora en materia de Accesibilidad al valorar que el sistema ofertado completo homologado reduzca la altura total máxima permitida en el proyecto de 55 mm de forma que se mejora la transición con personas de movilidad reducida evitando discontinuidades en el pavimento superiores a 2cm, así como evitar riesgos para los deportistas ya que la transición en rampa para salvar el desnivel invade la zona de seguridad de juego, de forma que, al reducir la altura, se reduce el espacio que ocupa la rampa. Como se ha indicado, no suponen nunca el conjunto de estas mejoras más de un 5% precio del presupuesto de ejecución material (presupuesto sin IVA, gastos generales y beneficio) como umbral de saciedad (esto se desglosa y puede comprobarse en la justificación detallada en el PPT) ya que son procesos de producción interna y selección del material que no generan directamente un incremento del precio por ofertar la mejora sino que el fabricante, al tenerlo integrado en su sistema de producción y fabricación del modelo concreto de pavimento, directamente ya está repercutido en el precio del producto final. Por ello, este tipo de criterios redundan directamente sobre el objeto del contrato y mejora el producto final, favoreciendo la contratación de materiales procedentes de fabricantes que ofrecen productos de calidad, durabilidad y mayor resistencia, ideales estos para sistemas de uso profesional como el que se pretende contratar en este expediente, permitiendo además al licitador optar por no reducir directamente la oferta económica de forma indiscriminada en favor de mejoras reales que él mismo puede ofrecer seleccionando de entre todos los fabricantes de productos, aquellos que alcanzan estas calidades mejoradas respecto otros productos del mercado.

Justificación del criterio:

Concepto a justificar	Justificación
1. Mejora sobre la calidad del material mediante la oferta del tablón de madera de Haya Europea Sylva de 22x129x3700 mm prescrito en Proyecto Técnico con garantía de durabilidad de no menos de 25 años. Forma de acreditación mediante certificado de ensayo de fatiga basado en Norma ENV o equivalente. Se otorgarán 5 puntos al licitador que presente el certificado (propio o laboratorio externo) y 0 puntos si no se dispone de él.	
Relación directa con el objeto del contrato:	Se trata de la selección del tablón de madera de entre fabricantes que ofrezcan esta garantía de durabilidad del producto gracias a un ensayo de fatiga o sistemas equivalentes.
Suponen un incremento de la calidad de la prestación definida en el pliego:	Se mejora la calidad dado que todos aquellos fabricantes que invierten en estos ensayos de durabilidad garantizan al cliente que el material colocado mantiene sus prestaciones durante un periodo de tiempo de, al menos, 25 años.

Csv:	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	Fecha	19/07/2024 12:30:10
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/21





No suponen ampliación del objeto del contrato	No supone ampliación del objeto del contrato ya que no incorporan prestaciones, elementos o sistemas nuevos con funciones diferentes o cambios de prestaciones, ya que se trata de una garantía en el tiempo de la calidad del material.
Resumen: "en qué mejora, por qué lo mejora y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias"	Mejora la conservación de las prestaciones requeridas en el Proyecto Técnico ya que un ensayo de fatiga o sistema equivalente simula el estrés, uso intensivo o esfuerzos a los que se somete el material durante un mínimo de plazo de 25 años. Entendiendo este plazo como adecuado para mantener las prestaciones. La mejora se valora gracias a ensayos normalizados de fatiga, durabilidad, esfuerzo equivalentes.
Verificación de las mejoras y su inclusión en el Informe de Supervisión:	El documento "02. PPT_anexo mejoras_firmado" es un documento redactado y firmado por el redactor del proyecto donde se describen y justifican las mejoras y, además, forma parte del propio proyecto, siendo sometido igualmente a su supervisión. Las mejoras se verifican mediante certificado de ensayo normalizado bien sea por laboratorio externo o ensayo realizado por el propio fabricante.
2. DUREZA BRINELL DE LA MADERA DE HAYA EUROPEA DEL TABLÓN DE 22 mm. De entre los límites establecidos en el proyecto técnico, la que certifique mayor dureza normalizada Brinell (acorde a norma UNE-EN 1534) se le otorgarán 5 puntos, mientras que la de menor, obtendrá 0 puntos.	
Relación directa con el objeto del contrato:	Se trata de una solución constructiva basada en entablado de madera sobre rastreles con banda elástica bajo estos rastreles. La mayor dureza de la madera del entablado de Haya, dentro de los límites para esta especie arbórea y definida en el proyecto técnico, hace que la pieza que está en contacto con el uso intensivo en superficie responda mejor a los impactos que le pueden producir roturas, hundimientos, rayaduras, etc. Esta prestación está directamente relacionada con la durabilidad de la madera y el mantenimiento de una superficie apta de juego sin deformaciones y hundimientos.
Suponen un incremento de la calidad de la prestación definida en el pliego:	Dentro de los límites establecidos en la norma UNE, la calidad de la solución mejora directamente la prestación de resistencia al hundimiento y rayaduras por impactos y durabilidad en el tiempo de estos tablonos de haya.
No suponen ampliación del objeto del contrato	El material viene prescrito en la solución técnica de proyecto por lo que no es un elemento nuevo que ofrezca prestaciones no establecidas en el objeto del contrato. La dureza es una propiedad de la variedad prescrita, pudiendo variar esta en función de la procedencia de la madera y su calidad.
Resumen: "en qué mejora, por qué lo mejora y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias"	La mejora incorpora mayor durabilidad del tablón de madera de haya. Esto es así al seleccionar el fabricante el material más adecuado de origen. Se valora el criterio gracias al ensayo normalizado de dureza Brinell en UNE.
Verificación de las mejoras y su inclusión en el Informe de Supervisión:	El documento "02. PPT_anexo mejoras_firmado" es un documento redactado y firmado por el redactor del proyecto donde se describen y justifican las mejoras y, además, forma parte del propio proyecto, siendo sometido igualmente a su supervisión. Las mejoras se verifican mediante certificado de ensayo normalizado e inspección del material in situ.
3. Mejora de la calidad del material en materia de accesibilidad del sistema de pavimento de madera con rastreles homologado UNE-EN 14904, FIBA nivel I, de forma que se reduzca la altura del nuevo pavimento de madera respecto del máximo establecido en proyecto de 55 mm.	
Relación directa con el objeto del contrato:	La mejora de la prestación no altera el objeto del contrato dado que se mantiene la tipología constructiva del sistema, los materiales y la clasificación de la tipología de pavimento terminado UNE-EN 14409 clase A4 ni FIBA nivel I que se pretende. Se trata de la elección de la altura del rastrel manteniendo las prestaciones y valores de ensayos de rebote, deformación, resistencia, etc. Los diferentes productos existentes en el mercado de cada uno de los fabricantes más habituales pueden cubrir estas prestaciones.



<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	9/21



Suponen un incremento de la calidad de la prestación definida en el pliego:	Supone un incremento de la calidad desde el punto de vista de la accesibilidad de personas con movilidad reducida. El sistema actual existente no genera un escalón, al pasar a la tarima de pista desde los espacios de circulación exteriores al mismo nivel, mientras que el nuevo proyectado, para poder conseguir la homologación FIBA, precisa mayor altura de pavimento terminado. Existiendo en el mercado variedad de sistemas que cumplen equivalencia con el sistema proyectado, se valorará positivamente el sistema que reduzca la altura máxima establecida en proyecto.
No suponen ampliación del objeto del contrato	No supone ampliación del objeto del contrato ya que no incorporan prestaciones, elementos o sistemas nuevos con funciones diferentes o cambios de prestaciones, ya que se trata de una característica de medidas finales del producto sin alterar el objeto del contrato ni las prestaciones principales.
Resumen: "en qué mejora, por qué lo mejora y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias"	El sistema con menor altura terminada supone una mejora para las personas con movilidad reducida. Cada centímetro de desnivel en el pavimento es una barrera que las personas con movilidad reducida padecen gravemente. Por esto motivo cada centímetro cuenta significativamente en el bienestar de las personas. La plataforma única sin desniveles es un criterio que debe imponerse. Dado que actualmente el sistema dispone de 25 mm empotrado en el suelo, y el máximo permitido para el nuevo sistema será de esos 25 más otros 25 mm (en total 55mm), este genera 3 cm de desnivel. La existencia de este desnivel genera tener que fabricar una transición en rampa en un espacio muy reducido ya que invade la zona de seguridad de juego de la pista por lo que la creación de planos inclinados provoca riesgos a los jugadores. De esta forma, la obtención de un pavimento con reducción de la altura máxima redundante no solo sobre la accesibilidad universal sino sobre la seguridad de los deportistas.
Verificación de las mejoras y su inclusión en el Informe de Supervisión:	El documento "02. PPT anexo_mejoras_firmado" es un documento redactado y firmado por el redactor del proyecto donde se describen y justifican las mejoras y, además, forma parte del propio proyecto, siendo sometido igualmente a su supervisión. Las mejoras se verifican mediante certificado de proceso normalizado del fabricante e inspección del material in situ, así como las dimensiones medidas en la instalación.



Por otro lado, en cumplimiento de la circular de criterios citadas y Decreto-Ley 1/2022, de 2 de Marzo, de Medidas Urgentes de Mejora de la Calidad en la Contratación Pública Para La Reactivación Económica, se incorporan criterios sociales de valoración automática, concretamente actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud (ofertando reducción de plazos para reconocimientos médicos o incorporación a los reconocimientos médicos básicos de nuevas pruebas diagnósticas). De la misma forma, se incorpora el criterio de cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo, detallado en el PPT. Cada uno de estos apartados se valorará con un máximo de 10 puntos en función del presupuesto ofertado. El presupuesto máximo a ofertar será de 0,2% del presupuesto base sin IVA de licitación (76.356,21€). El importe establecido se considera adecuado dado que suponen 152,71€. Dado que el número de trabajadores que se estiman para la ejecución de las obras, unos 4 a 6 operarios, sería sobre los que se repercute el coste de mejora de reconocimientos médicos o pruebas diagnósticas, y estas oscilan de coste para las empresas en sus mutuas de prevención entre 25-50€ la unidad de prueba o reconocimiento, el coste se considera adecuado. Por otro lado, respecto la mejora de cursos en materia de prevención de riesgos, se ha establecido que, el coste para esa cantidad de operarios de un curso de una 16 horas de duración en materia de prevención de riesgos especiales en el montaje de pavimentos de madera, uso de herramientas, medios auxiliares y manipulación de cargas y posturas, puede oscilar entre 50-60€ por operario en función de la tipología de empresas, pero, teniendo en cuenta que estas formaciones permite a las empresas la reducción de sus gravámenes fiscales o la recuperación del coste, el importe de 152,71€ se considera adecuado.

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	10/21



De todo esto se desprende que, los criterios elegidos garantizan la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, en base a la mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos y la protección de los trabajadores.

## 9. CRITERIOS DE SOLVENCIA

No se exige, en aplicación del art. 159.6 de la LCSP.

## 10. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO

No procede.

## ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

No procede.

## 11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De la Circular 4/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de obras por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura se ha optado por utilizar aquellos que garantizan la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, en base a la mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. La utilización de estos criterios ya ha sido explicada en el apartado "Justificación del procedimiento".

### I. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: HASTA 100 PUNTOS.

#### A) PRECIO

- **FÓRMULA A: PUNTUACIÓN MÁXIMA: 55 puntos.**

$$P_l = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$


Donde:


$P_l$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

$B_l$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10	
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	11/21	



Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_i$ ).
- b) La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

**B) AMPLIACIÓN DE GARANTÍA.**

**PUNTUACIÓN: 10 puntos.**

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el PPT:

**Ampliación plazo de garantía.**

La circular 4/2022 de criterios establece que el sistema de puntuación será organizado de forma que se otorguen hasta la cantidad máxima de puntos establecida en el criterio al licitador que ofrezca la mayor ampliación de plazo, ofertando por encima del mínimo exigido, y asignando al resto de licitadores una puntuación proporcional (que siendo ambos valores crecientes proporcionalmente, la oferta y la puntuación, se trata de una “regla de proporcionalidad directa”). La circular exige que es necesario fijar un límite máximo de garantía (se establecerá un “umbral de saciedad”).

Dicho lo anterior, se considera que el criterio elegido tendrá la forma de puntuar siguiente: Se otorgará 2 puntos por cada año completo adicional sobre el plazo legalmente establecido, hasta un máximo de 10 puntos, es decir, cinco años. De esta forma, se respecta la directriz de la circular, es decir, se asigna la mayor puntuación al licitador que más plazo oferte y, al resto, se asigna proporcionalmente a razón de un punto cada año incrementado, siendo el umbral de saciedad de 5 años.



Se elige este sistema para establecer así el umbral de saciedad establecido por la Circular de Criterios. De esta forma, la oferta máxima se fija en 5 años adicionales. Los cuales son considerados como adecuados en consonancia con el plazo habitual dado por los fabricantes de materiales (entre 3 y 5 años según calidad de las marcas, lo cual permite al instalador asumir la garantía de su ejecución de forma proporcional). No se considera permitir que el licitador establezca fracciones inferior al año dado que las garantías en todos los sectores profesionales se aplican en periodos de un año completo, no siendo lógico permitir al licitador que ofrezca duraciones fraccionadas ya que tanto dificultaría el control de fechas como diferencias de puntuación incoherentes. Así como que tampoco la circular de criterios indica expresamente que no se puedan repartir los puntos acotando en intervalos ya que, lo que sí precisa, es que sí sea proporcional, lo cual se respeta claramente.

Durante este plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de la instalación, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras y Propiedad.

**C) MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.**

**PUNTUACIÓN: 15 puntos**

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	12/21



Se entiende por mejora las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPT que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.

Mejoras sobre los aspectos materiales descritos en PPT mejorables:

- **Mejora sobre la calidad del material** mediante la oferta del tablón de madera de Haya Europea Sylva de 22x129x3700 mm prescrito en Proyecto Técnico con **garantía de durabilidad de no menos de 25 años**. Forma de acreditación mediante certificado de ensayos de fatiga equivalentes a **DIN 50100, ASTM E466-15, ISO 1099, ISO 12106, ASTM E606**. Se otorgarán 5 puntos al licitador que presente el certificado (propio o laboratorio externo) y 0 puntos si no se dispone de él.

Acreditación de durabilidad	Puntuación
Certificado laboratorio test fatiga	5,0

- **Mejora de la calidad** de las prestaciones mediante certificado de **dureza Brinell de la madera de haya europea del tablón de 22 mm**. Se le otorgarán, según la siguiente escala, 5 puntos a la de mayor resistencia, mientras que la de menor, obtendrá 0 puntos. Certificado acorde a ensayo UNE-EN1534 (valores en Kp/mm2), otorgando la puntuación en función del valor medio de ensayo (HB):

Valor medio del ensayo normalizado (HB) Kp/mm2	Puntuación
3,6<HB≤ 3,8	5,0
2,8<HB≤3,5	2,5
2,0<HB≤ 2,7	0,0

- **Mejora de la calidad del material** en materia de Accesibilidad respecto del sistema terminado final de forma que se reduzca la altura máxima establecida en el proyecto técnico de 55 mm. Se otorgará la puntuación en función de la reducción (R) acorde a la siguiente proporción:

Reducción (en centímetros)	Puntuación
0,0< R <1,00	0,0
1,0≤R<2	2,5
2,0≤R≤3	5,0

No podrá ser R >3 cm dado que la reducción de 3 cm es la que hace desaparecer la discontinuidad.

## D) CRITERIOS SOCIALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

### I.- DENOMINACIÓN: MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- ACTUACIONES QUE SUPEREN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD: hasta 10 puntos.

Csv:	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	Fecha	19/07/2024 12:30:10
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	13/21



Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los **trabajadores adscritos a la ejecución del contrato**, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen, o bien una **reducción en los plazos legales para la realización de los reconocimientos médicos periódicos** de forma que se incremente la frecuencia de los mismos, o bien un **incremento en los medios personales destinados por la empresa a la vigilancia de la salud de los trabajadores** (se valoraría el incremento en la puesta a disposición de Técnicos Superiores en Riesgos Laborales o equivalente, en Medicina del Trabajo o equivalente, en ATS-DUE de empresa o equivalente, etc.), o bien la **incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores**.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar **hasta un máximo de 0,20 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido**.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

b) **CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO:** hasta 10 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a realizar la obra, la impartición de  **cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en la obra objeto del contrato**, que tendrá carácter **complementario respecto de la formación básica** que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

El contenido, duración, destinatarios y características del curso, así como la forma de verificar el gasto efectivo comprometido por el adjudicatario durante la ejecución del contrato de las acciones formativas complementarias que se valoran quedan definidos en el documento “PPT\_anexo mejoras Seguridad Formación”.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del **0,20 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido**.



Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

## **12. MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO**

No se prevén modificaciones.

## **13. DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD**

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	14/21



De conformidad con el artículo 149 de la LCSP 9/17, el parámetro objetivo que deberá permitir identificar los casos en que una oferta, considerada en su conjunto, se considere anormal, atendiendo a la ponderación y al umbral de saciedad establecido en los criterios de adjudicación de valoración automática, será la oferta económica. Acorde a lo indicado en el artículo 5 del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, el porcentaje para establecer el límite de baja temeraria respecto de la media aritmética será de **2 unidades**. El resto de los criterios automáticos se han establecido previa evaluación de forma que el licitador únicamente podrá ofertar hasta el máximo establecido, no incurriendo en oferta desproporcionadas en ningún momento.

## **14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **14.1 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución, las derivadas de los artículos 26 y 28.4. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura – LCSREx, así como en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP y del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 25 de febrero de 2016, DOE N° 43, de 3 marzo de 2016, de aplicación al presente contrato, además del resto de las establecidas en la documentación por la que se rige el contrato, las que se relacionan en el presente apartado, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el Apartado correspondiente del Cuadro Resumen de la presente licitación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

En cualquier momento el órgano de contratación, para velar por el cumplimiento de estas condiciones, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de su cumplimiento, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la documentación, las visitas y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración, a través de la figura del Responsable del Contrato.

### **CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN VIGOR EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

- El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia laboral, de seguridad social, y sobre seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por el no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.



<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	15/21



- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.
- También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

- Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.
- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

## PAGO DIRECTO A SUBCONTRATISTAS

Cuando se prevea la subcontratación en virtud de lo establecido en el artículo 28.4. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, considerándose además como condición esencial de ejecución del contrato.

## EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Respecto al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, el contratista estará obligado a:

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	16/21





- a) Presentar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.
- b) Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejerzan funciones de dirección y hayan recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.
- c) Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva preventivas en la Evaluación de Riesgo/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs.
- d) Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

#### **14.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se han incorporado las anteriores condiciones especiales de ejecución del contrato con el fin de contener de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales que guardan relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

#### **15. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES**

##### **15.1 CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, así como las contenidas en el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

##### **15.2 PENALIDADES**

###### **1. Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:**

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización hasta el 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6% del precio del contrato, IVA excluido.

###### **2. Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que**

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	17/21



**hayan sido objeto de valoración en la licitación.**

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6% del precio del contrato, IVA excluido.

**3. Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:**

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización hasta el 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6 % del precio del contrato, IVA excluido.

**4. Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Director facultativo de la obra, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización hasta el 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6% del precio del contrato, IVA excluido.

**5. Demora en la ejecución:**

- Conforme lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP 9/2017, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá, atendidas las circunstancias del caso, proceder a la resolución del contrato o a la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**6. Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:**

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización hasta el 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6 % del precio del contrato, IVA



<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	18/21



excluido.

**7. En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:**

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización hasta el 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6 % del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del contratista, adoptado a propuesta del Servicio de Obras y Proyectos, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiera constituido cuando no puedan deducirse de aquel.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse al contratista no podrá exceder del 50 % del precio del contrato, IVA excluido. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Tanto las penalidades como las causas de resolución del contrato podrán ser verificadas, en su caso, por actuaciones tanto de personal contratado por el adjudicatario para la ejecución de la obra como por personal voluntario que colabore en la misma.



**16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

**Cesión:** SI.


**Subcontratación:** Procede: SI (artº 28.I LCPSRE y artº 215.I LCSP).


El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP 9/17, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 216 del citado texto legal.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 9/17.

El contratista deberá comunicar a la Administración, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, su intención de subcontratar las prestaciones accesorias del contrato, indicando las actividades a las que afectará y la identificación del subcontratista, justificando su aptitud para realizar la prestación, con referencia a su experiencia y los elementos técnicos y humanos de los que dispone, así como los derechos de exclusiva que ostentan para la referida actividad.

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10	
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	19/21	



El contratista deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

En todo caso, las empresas subcontratadas deberán disponer de una organización propia y con medios suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que, en ningún caso, se pueda producir cesión ilegal de personas trabajadoras y, especialmente, el contratista tiene que procurar que la empresa subcontratada cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, que cumple lo que prevé la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa contratista tiene que comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y debe comunicarlo al órgano de contratación.

El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17.

- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (art. 215.2.e) de la LCSP 9/17): Ninguna

- Pagos directos a los subcontratistas: **No**.

## **17. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución se establece en 2 meses.

## **18. REVISIÓN DE PRECIOS**

Dado que las obras que se licitan tienen un plazo de ejecución inferior a un año, no procede la revisión de precios.



De conformidad con lo establecido en el artículo 103 y concretamente 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, en adelante LCSP, y teniendo en cuenta la nueva redacción dada por la Ley 11/2023 de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea, que establece: "la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo (103.5), cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión".

## **19. FORMA DE PAGO**

Mediante certificaciones mensuales expedidas a buena cuenta (artículo 240 de la LCSP).

El contratista deberá presentar factura en la que deberá constar, además de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público, la identificación del órgano de contratación (*órgano gestor*), de la unidad tramitadora (*órgano de destino*) y de la oficina contable (*órgano que tiene atribuida la función de*

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	20/21



contabilidad) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” así como la dirección postal, de acuerdo con lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN: CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES	
CÓDIGO DIR3: A11044886	
DIRECCIÓN POSTAL: Avda. Valhondo s/n Edificio III Milenio Modulo VI 06800 Mérida	
UNIDAD TRAMITADORA	
DENOMINACIÓN: DIRECCION GENERAL DE JÓVENES Y DEPORTES	
CÓDIGO DIR3: A11027468	
DIRECCIÓN POSTAL: Avda. Valhondo s/n Edificio III Milenio Modulo IV 06800 Mérida	
OFICINA CONTABLE	
DENOMINACIÓN: INTERVENCIÓN DELEGADA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES	
CÓDIGO DIR3: A11046197	
DIRECCIÓN POSTAL: Avda. Valhondo s/n., Edificio III Milenio, Módulo 2, 4ª Planta, 06800, Mérida	

Entendiendo que el **objeto** de la obra descrita, incluida dentro del apartado a), **OBRAS DE REFORMA DE PISTA AUXILIAR DEL PABELLÓN MULTIUSOS DE CÁCERES**, del Artículo 232 de la LCSP, siendo ésta necesaria y cumpliendo con las funciones de esta Administración, **se propone** a ese Organo de Contratación, en aplicación del artículo 116 de citado texto legal, que autorice **la iniciación** del expediente de contratación, que el mismo se lleve a cabo por el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**, al amparo de los artículos 131.2 de la LCSP, a fin de garantizar el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en el procedimiento previsto en el citado cuerpo legal.



<b>Csv:</b>	FDJEX8ABJUGEG45XUHQUETQXR34GW6	<b>Fecha</b>	19/07/2024 12:30:10	
<b>Firmado Por</b>	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	21/21	